S-CO-SM-UAPCM-2026-36725

Manizales, lunes 19 de octubre de 2026

Señor
Óscar Valencia Gómez
La ciudad

Asunto: TRAMITE GED E-CO-2026-24528

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por usted, mediante el cual pone en conocimiento de esta Administración la problemática relacionada con el estacionamiento indebido de vehículos particulares, rutas de transporte escolar y motocicletas, así como la presunta ocupación de carriles de circulación, andenes y zonas destinadas a personas con movilidad reducida en el sector de la Institución Educativa Normal de Caldas, sede primaria, y sus alrededores, la Secretaría de Movilidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Actuaciones adelantadas por el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito

La Secretaría de Movilidad, a través del Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito, ha adelantado acciones de vigilancia, regulación y control en el sector objeto de su solicitud, en atención a las condiciones de movilidad y seguridad vial que caracterizan esta zona, especialmente por la presencia de instituciones educativas y la circulación permanente de niños, niñas, padres de familia, docentes y vehículos de transporte escolar.

En desarrollo de dichas actuaciones, se realizaron controles operativos orientados a intervenir las situaciones de estacionamiento indebido identificadas en el sector, durante los cuales se efectuaron actividades de carácter pedagógico y requerimientos a los conductores para que procedieran al retiro y despeje de los vehículos que se encontraban estacionados de manera irregular, con el propósito de recuperar las condiciones de circulación y reducir los riesgos para los diferentes actores viales.

Es importante precisar que las intervenciones pedagógicas no constituyen una autorización para incumplir las normas de tránsito ni implican que las conductas contrarias a la regulación vial puedan mantenerse de manera indefinida. Por el contrario, estas actuaciones buscan promover el cumplimiento de las disposiciones legales y prevenir comportamientos que comprometan la seguridad

vial, sin perjuicio de la imposición de las órdenes de comparendo a que haya lugar cuando se configuren las infracciones correspondientes.

2. Condiciones de ascenso y descenso de estudiantes y estacionamiento de vehículos

En relación con la presencia de vehículos de transporte escolar en inmediaciones de las instituciones educativas, es necesario distinguir entre las maniobras de ascenso y descenso de estudiantes y el estacionamiento propiamente dicho.

En consideración a la especial protección que merecen los niños, niñas y adolescentes, las operaciones de recogida y entrega de estudiantes deben desarrollarse bajo condiciones estrictas de seguridad, precaución y respeto por las normas de tránsito, procurando minimizar los riesgos derivados de la interacción entre peatones y vehículos.

En ese sentido, la detención momentánea de los vehículos destinados al transporte escolar debe limitarse estrictamente al tiempo indispensable para permitir el ascenso o descenso de los estudiantes, siempre que las condiciones de la vía y la señalización aplicable lo permitan y que dicha maniobra no genere riesgos ni obstrucciones contrarias a la normativa vigente.

Esta consideración no constituye, en ningún caso, una autorización general para estacionar vehículos de transporte escolar en lugares prohibidos, ocupar permanentemente los carriles de circulación, bloquear andenes, invadir zonas de accesibilidad o utilizar indebidamente bahías destinadas a personas con movilidad reducida.

Por consiguiente, el carácter escolar del servicio no exime a sus conductores del cumplimiento de las normas de tránsito. La protección de los estudiantes debe materializarse mediante maniobras seguras, breves y compatibles con las condiciones de circulación, y no puede convertirse en fundamento para tolerar situaciones de estacionamiento irregular que pongan en peligro a los mismos menores que se pretende proteger.

En consecuencia, los conductores de vehículos particulares, motocicletas y transporte escolar tienen el deber de acatar las disposiciones de tránsito y abstenerse de realizar maniobras que comprometan la seguridad de los peatones o impidan la circulación normal de los demás usuarios de la vía.

3. Vigilancia y control operativo en el sector

Frente a su manifestación relativa a la presunta ausencia de acciones por parte de la Administración Municipal, es pertinente informar que el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito cuenta con personal que desarrolla funciones de recorrido, vigilancia y control durante las jornadas diurna, vespertina y nocturna, mediante recorridos periódicos en los diferentes sectores de la ciudad, de acuerdo con la programación operativa y las necesidades del servicio.

Estas labores están encaminadas a identificar y atender comportamientos que afecten la movilidad, la seguridad vial y el uso adecuado de la infraestructura pública, incluyendo el estacionamiento indebido, la obstrucción de las vías y la ocupación irregular de espacios destinados a la circulación peatonal.

En consecuencia, no resulta técnicamente acertado equiparar la ausencia de un agente de tránsito de manera permanente en un punto específico con la inexistencia de actuaciones institucionales. La función de vigilancia y control se desarrolla mediante intervenciones operativas y recorridos periódicos, sin perjuicio de la necesidad de priorizar los sectores que presentan mayores riesgos o requerimientos de movilidad.

Ahora bien, la Secretaría de Movilidad reconoce la importancia de las condiciones particulares del sector señalado, especialmente durante los horarios de ingreso y salida de estudiantes. Por tal razón, las situaciones reportadas deben ser atendidas bajo criterios de prevención, protección de la población escolar, seguridad vial y cumplimiento efectivo de las disposiciones que regulan el tránsito y el estacionamiento.

Debe señalarse, además, que la imposición de comparendos procede cuando los agentes de tránsito constatan una conducta constitutiva de infracción, conforme a las disposiciones legales aplicables. La actuación administrativa debe responder a las circunstancias verificadas en cada intervención, sin que ello implique renunciar a las facultades de control, requerimiento y sanción previstas en la ley.

4. Marco normativo y deber de cumplimiento de las normas de tránsito

Las situaciones descritas en su petición deben analizarse a la luz de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, particularmente de las disposiciones relativas a la circulación, el estacionamiento, las prohibiciones de parqueo y las competencias de las autoridades de tránsito.

En particular, el artículo 76 de la citada ley, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, establece los lugares en los que se encuentra prohibido estacionar vehículos, entre ellos los espacios que, conforme a las condiciones previstas en la norma, comprometen la circulación, la seguridad vial o el uso adecuado de la infraestructura pública. A su vez, el artículo 127 contempla las medidas aplicables a los vehículos estacionados irregularmente en los términos allí previstos.

Por lo tanto, la utilización indebida de carriles de circulación, andenes, zonas de accesibilidad y demás espacios en los que el estacionamiento esté prohibido no puede justificarse por la proximidad a una institución educativa, por la duración de las jornadas escolares ni por la necesidad de recoger o dejar pasajeros.

La presencia de establecimientos educativos exige, por el contrario, un mayor compromiso de todos los actores viales con la prevención de siniestros, el respeto por los peatones y la protección reforzada de los menores de edad

En virtud de lo anterior la Secretaría de Movilidad toma nota de las situaciones expuestas en su petición y reitera que el cumplimiento de las normas de tránsito constituye una obligación exigible a todos los conductores, incluidos quienes prestan servicios de transporte escolar y quienes acuden a los establecimientos educativos en vehículos particulares o motocicletas.

Las actuaciones pedagógicas y los requerimientos para despejar las vías forman parte de las herramientas de intervención institucional; sin embargo, no excluyen la aplicación de las medidas correctivas previstas en el ordenamiento jurídico cuando se evidencien infracciones. La continuidad de las acciones de vigilancia y control se desarrollará de acuerdo con la programación operativa, las condiciones verificadas en el territorio y los criterios de priorización del servicio.

De igual manera, se considera indispensable la colaboración de las instituciones educativas, las empresas de transporte escolar, los padres de familia y los demás usuarios de la vía, con el fin de organizar adecuadamente las maniobras de recogida y entrega de estudiantes y evitar que estas actividades deriven en la ocupación indebida del espacio público o en situaciones que comprometan la integridad de los menores.

Finalmente, se precisa que la protección de la vida y la integridad de los niños, niñas y adolescentes constituye una consideración prioritaria en la gestión de la seguridad vial. En consecuencia, el desarrollo de las actividades escolares no releva a ningún conductor de su deber de observar las normas de tránsito, actuar con diligencia y abstenerse de generar riesgos para la comunidad.

En los anteriores términos, la Secretaría de Movilidad da respuesta a su petición, en el marco de sus competencias legales y de las actuaciones operativas adelantadas por el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito.

Cordialmente,

JHONATAN AGUIRRE RAMOS
Subcomandante de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Alejandra Vargas Martínez.